

01/2017



DL7045799

Enrique J. de Bernardo Martínez-Piñero
NOTARIO
Telf. 91 040 47 00 - Fax 91 053 50 93
Calle Velázquez Nº 80 - 2ª Derecha
28001 MADRID

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "RED IMPULSA
FORMACIÓN, S.L." -----

NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. -----

EN MADRID, a trece de Julio de dos mil
diecisiete. -----

Ante mí: ENRIQUE JAVIER DE BERNARDO
MARTÍNEZ-PIÑERO, Notario de Madrid y de su
Ilustre Colegio. -----

----- C O M P A R E C E N -----

DON GONZALO VÁZQUEZ MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA,
mayor de edad, empresario, soltero, de
nacionalidad española, con domicilio en calle
Paseo del Hontanar nº 1, Casa 43, 28223 Pozuelo
de Alarcón, Madrid, y DNI nº 53.813.213-K. -----

DON RODRIGO MARÍA PASQUÍN LLORENTE, mayor de
edad, empresario, soltero, de nacionalidad
española, con domicilio en calle Puerto de Bermeo
nº 5, 28035 Madrid, y DNI nº 05.440.005-E. -----

DON ARTURO CABEZUDO GÓMEZ-ACEBO, mayor de
edad, empresario, soltero, de nacionalidad

española, con domicilio en calle Moreras nº 64,
3º C, 28221 Majadahonda, Madrid y DNI nº
70.082.040-M.-----

DON ANTONIO LEÓN MAZZARELLA, mayor de edad,
empresario, casado en régimen de gananciales con
Doña Stefania Ciulla, de nacionalidad italiana,
con domicilio en calle Lagasca nº 18, 3º A, 28001
Madrid, con NIE Y3000604E y con Pasaporte vigente
nº AA1952723.-----

DON JAVIER GARCÍA TESO, mayor de edad,
empresario, casado en régimen de gananciales con
Doña María Domingo Santos, de nacionalidad
española, con domicilio en calle Marqués de
Santillana nº 4, 28002 Madrid, y DNI nº
70.248.025-E.-----

DON DAVID BERNARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de
edad, empresario, casado en régimen de
gananciales con Doña Carmen Reyna Santos, de
nacionalidad española, con domicilio en calle
Tapia de Casariego nº 11 K, 28023 Madrid, y DNI
nº 36.155.408-Y.-----

DON FRANCISCO JAVIER ALBÁCAR RODRÍGUEZ,
mayor de edad, abogado, casado en régimen de
gananciales con Doña Irene Acedo-Rico González,



DL7045798

01/2017

de nacionalidad española, con domicilio en calle Joaquín Costa nº 15, Portal 1, 3º 1, 28002 Madrid, y DNI nº 00.416.819-J. -----

DON IGNACIO MARÍA GARCÍA-SOBRINI ESTEBAN, mayor de edad, empresario, soltero, de nacionalidad española, con domicilio en calle Valle de la Fuenfría nº 10, Portal 1, 7º D, 28034 Madrid y DNI nº 51.110.625-W. -----

----- I N T E R V I E N E N -----

→ A) - DON GONZALO VÁZQUEZ MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA como apoderado especial y en nombre y representación de DON ANTONIO VÁZQUEZ VEGA, mayor de edad, empresario, casado en régimen de gananciales con Doña María Victoria Martínez-Echevarría García de Dueñas, de nacionalidad española, con domicilio en calle Aquilón nº 20, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, y DNI nº 50.816.001-P. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de poder autorizado

por el Notario de Madrid, Don Ignacio de la Mora Leblanc, el día 7 de julio de 2017, con el número 902 de protocolo.-----

De dicho poder especial, cuya copia autorizada tengo a la vista, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de responsabilidad limitada.-----

B).- DON RODRIGO MARÍA PASQUÍN LLORENTE en su propio nombre y derecho y además como apoderado especial y en nombre y representación de DON PEDRO ANTONIO PASQUÍN ECHÁNOVE, mayor de edad, empresario, casado en régimen de separación de bienes con Doña Alicia Cristina Llorente Pérez, de nacionalidad española, con domicilio en calle Puerto de Bermeo nº 5, 28035 Madrid, y DNI nº 51.347.255-P.-----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de poder autorizado por el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walther, el día 12 de julio de 2017, con el número 1356 de protocolo.-----

De dicho poder especial, cuya copia

01/2017



DL7045797

autorizada tengo a la vista, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de responsabilidad limitada. -----

C).- Todos los demás en su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal y la legitimación necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, en su virtud, -----

----- O T O R G A N -----

PRIMERA.- Con la denominación de "**RED IMPULSA FORMACIÓN, S.L.**", DON ANTONIO VÁZQUEZ VEGA, DON RODRIGO MARÍA PASQUÍN LLORENTE, DON PEDRO ANTONIO PASQUÍN ECHÁNOVE, DON ARTURO CABEZUDO GÓMEZ-ACEBO, DON ANTONIO LEÓN MAZZARELLA, DON JAVIER GARCÍA TESO, DON DAVID BERNARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DON FRANCISCO JAVIER

CNAE

ALBÁCAR RODRÍGUEZ y DON IGNACIO MARÍA GARCÍA-SOBRINI ESTEBAN, constituyen una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, que fija su domicilio en Paseo del Hontanar nº 1, Casa 43, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, con CIF en tramitación y CNAE nº 0559 (Otra educación n.o.o.p.), que dará comienzo a sus operaciones sociales el día de hoy, que tendrá una duración indefinida, y que se regirá por los Estatutos que en este acto me entregan a mí, el Notario, extendidos en papel común.-----

SEGUNDO.- El capital social se fija en TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.333,50 €), dividido en 6.667 participaciones sociales, de CERO DE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 6.667, ambas inclusive.-----

Dicho capital se halla íntegramente desembolsado, y ha sido aportado por los socios a la Compañía en la siguiente proporción:-----

DON ANTONIO VÁZQUEZ VEGA aporta MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.666,50 €), y se le asignan en pago

01/2017



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DL7045796

3.333 participaciones, números 1 a 3.333, ambas inclusive.-----

DON RODRIGO MARÍA PASQUÍN LLORENTE aporta MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (1.367,00 €) y se le asignan en pago 2.734 participaciones, números 3.334 a 6.067, ambas inclusive.-----

DON PEDRO ANTONIO PASQUÍN ECHÁNOVE aporta CIENTO QUINCE EUROS (115,00 €) y se le asignan en pago 230 participaciones, números 6.068 a 6.297, ambas inclusive.-----

DON ARTURO CABEZUDO GÓMEZ-ACEBO aporta CINCUENTA EUROS (50,00 €) y se le asignan en pago 100 participaciones, números 6.298 a 6.397, ambas inclusive.-----

DON ANTONIO LEÓN MAZZARELLA aporta CINCUENTA EUROS (50,00 €) y se le asignan en pago 100 participaciones, números 6.398 a 6.497, ambas inclusive.-----

DON JAVIER GARCÍA TESO aporta VEINTICINCO EUROS (25,00 €) y se le asignan en pago 50

participaciones, números 6.498 a 6.547, ambas inclusive.-----

DON DAVID BERNARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ aporta VEINTICINCO EUROS (25,00 €) y se le asignan en pago 50 participaciones, números 6.548 a 6.597, ambas inclusive.-----

DON FRANCISCO JAVIER ALBÁCAR RODRÍGUEZ aporta VEINTICINCO EUROS (25,00 €) y se le asignan en pago 50 participaciones, números 6.598 a 6.647, ambas inclusive.-----

DON IGNACIO MARÍA GARCÍA-SOBRINI ESTEBAN aporta DIEZ EUROS (10,00 €) y se le asignan en pago 20 participaciones, números 6.648 a 6.667, ambas inclusive.-----

La realidad de las aportaciones dinerarias se me acredita con una certificación bancaria, que me entregan y dejo unida a esta matriz.-----

TERCERO.- Los socios de la Compañía que por esta escritura se constituye, dando a este acto el carácter de Primera Junta General de Socios, acuerdan lo siguiente:-----

1.- Que la Sociedad sea regida por dos Administradores Solidarios.-----

2.- Nombrar Administradores Solidarios, por

01/2017



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DL7045795

el plazo estatutario, a DON RODRIGO MARÍA PASQUÍN LLORENTE y DON ANTONIO VÁZQUEZ VEGA, cuyas circunstancias personales constan en ~~la comparecencia e intervención, respectivamente, de esta escritura,~~ quienes ostentarán **SOLIDARIAMENTE** todas y cada una de las facultades que para tal cargo se detallan en los Estatutos sociales.-----

Dichos señores, presente y representado, aceptan sus cargos, y manifiestan no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad a que se refiere la legislación vigente.-----

CUARTO.- Los Administradores, aún no inscrita la Sociedad, podrán ejercer sus facultades desde esta fecha dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.-----

QUINTO.- Se prohíbe expresamente ocupar cargos en la Sociedad o, en su caso, ejercerlos a personas declaradas incompatibles por la

legislación vigente, especialmente por las referidas Leyes 5/2006, de 10 de Abril, y legislación autonómica correspondiente.-----

SEXTO.- Los señores comparecientes aseveran que la denominación dada a la Sociedad que por esta escritura se constituye, no coincide con la de ninguna otra preexistente, y lo acreditan con certificación del Registro Mercantil Central, que queda unida a esta matriz.-----

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o artículos adoleciesen de algún defecto a juicio del Sr. Registrador Mercantil.-

OCTAVO.- Los comparecientes se confieren poder, recíprocamente, para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar la presente escritura, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las modificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil.-----

Finalmente, los interesados solicitan

01/2017



DL7045794

expresamente de mí, el Notario, no presente al Registro Mercantil por medios telemáticos el otorgamiento de esta escritura.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de orden fiscal, (plazo de 30 días para presentación, afecciones y responsabilidades), así como de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; y firman la presente escritura, leída por ellos mismos y por mí, el Notario, en alta voz e íntegramente, siendo aprobada, consentida y aceptada por aquéllos.---

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Se

conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Los firmantes autorizan al Notario para que sus datos de carácter personal sean comunicados, en su caso, a la gestoria o gestorias a las que la Notaría tenga encomendado el desempeño de actividades de tramitación material de documentos y realización de gestiones en interés de sus clientes, con la exclusiva finalidad de que dichas actuaciones sean llevadas a cabo y en la medida en que tal comunicación sea necesaria para ello.-----

El presente otorgamiento se adecua a la legalidad, haciendo constar los comparecientes y yo, el Notario, que es conforme con su voluntad debidamente informada y que han prestado



DL7045793

01/2017

libremente su consentimiento.-----

Doy fe de haberme asegurado de la identidad personal de los otorgantes, por sus documentos reseñados en la comparecencia y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en siete folios del Timbre del Estado exclusivos para documentos notariales, serie DL, números el del presente y los seis siguientes en orden correlativo.-

Están las firmas de los comparecientes.-
Signado: Enrique de Bernardo.- Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA.-Para hacer constar que al día siguiente del otorgamiento de la presente escritura, he solicitado por medios telemáticos a la AEAT, el NIF provisional de la Sociedad constituida, siendo el NIF asignado B87877122, y que queda unido a la presente. Madrid, a 13 de julio de 2017.- DOY FE .- signado: Enrique de Bernardo.- Rubricado y sellado.-----

100 234 10

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



01/2017



DL7045792

ESTATUTOS SOCIALES DE RED IMPULSA FORMACIÓN, S.L.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denominará RED IMPULSA FORMACIÓN, S.L., y se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

El objeto social lo constituye:

- a) La enseñanza, formación en general, y otra educación -incluida la educación terciaria no universitaria-, dirigida a individuos o colectivos de cualquier tipo, e impartida de manera presencial, a distancia, a través de plataformas online, internet, dispositivos móviles, o de cualquier otra forma de comunicación.
- b) La prestación de servicios accesorios, auxiliares o relacionados con la educación, la formación y la enseñanza.
- c) La gestión y administración de centros educativos o de formación.
- d) El apoyo de dinamización a centros educativos.
- e) La comercialización de ordenadores, equipamiento informático, programas, y material de oficina.
- f) El diseño, desarrollo, comercialización, mantenimiento y gestión de soluciones informáticas.
- g) La creación, diseño, desarrollo, mantenimiento, gestión, explotación y prestación de servicios de asesoramiento en relación con todo tipo de plataformas informáticas y online.
- h) La organización de convenciones y ferias de muestras.
- i) La edición, creación y producción de libros, contenidos, material audiovisual, creación de exámenes online y presenciales así como otros contenidos didácticos.

La Sociedad podrá ejercer su objeto social por si misma, a través de la constitución o participación en otras sociedades españolas o extranjeras, o mediante la colaboración o asociación con otras empresas que desarrollen actividades idénticas o análogas a las que constituyen su objeto social.

El ejercicio de toda actividad estará supeditado al cumplimiento por la Sociedad de todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales que resulten de aplicación, incluyendo, en su caso, la previa obtención de las correspondientes autorizaciones y concesiones administrativas o la previa inscripción en los oportunos registros públicos o administrativos, cuando fueran necesarias.

Las actividades integrantes del objeto social se realizarán por medio de los correspondientes profesionales cuando así sea preciso. La Sociedad no tendrá por objeto en ningún caso el ejercicio en común de actividades profesionales, sino que en cuanto al desarrollo de las mismas se configura como una sociedad de intermediación, que no proporciona directamente la prestación que desarrollará el profesional persona física, sino que actúa como intermediaria y coordinadora de las prestaciones que se realicen, quedando por tanto excluida del ámbito de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Paseo del Hontanar nº 1, Casa 43, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid.

El órgano de administración podrá, en cualquier momento, trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (€ 3.333,50), y está integrado por 6.667 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (€ 0,50) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.667, ambas inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL SOCIO

La participación confiere a su titular la condición de Socio, y le atribuye los siguientes derechos:



01/2017

- el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación,
- el derecho preferente de asunción en la emisión de nuevas participaciones;
- el de votar en las Juntas Generales de Socios, correspondiendo un voto a cada participación social, y
- los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

A. Transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales

Toda transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones de la Sociedad quedará sujeta a la prohibición temporal prevista en el apartado B siguiente. Con posterioridad a la fecha límite de dicha prohibición, toda transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones de la Sociedad quedará sujeta al ejercicio por el resto de los Socios del Derecho de Acompañamiento y el Derecho de Adquisición Preferente previstos en el apartado C siguiente, con excepción de las que quedan recogidas expresamente como supuestos de libre transmisión con arreglo a lo establecido en el apartado D posterior.

B. Prohibición temporal

Queda prohibida la realización de cualquier transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones de la Sociedad hasta transcurridos dos años desde la fecha de constitución de la Sociedad. La Junta General de Socios de la Sociedad, mediante acuerdo expreso y concreto para cada caso, adoptado con el voto favorable de, al menos, el 70% del capital social, podrá dispensar a una transmisión de esta prohibición.

C. Derecho de Acompañamiento y Derecho de Adquisición Preferente

Sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente regulado en este apartado, los Socios se conceden entre sí un Derecho de Acompañamiento para participar en las transmisiones voluntarias de participaciones de la Sociedad por actos inter vivos que cualquiera de ellos se proponga realizar.

Asimismo, y sin perjuicio del Derecho de Acompañamiento previsto en este apartado, los Socios se conceden entre sí un Derecho de Adquisición Preferente de las participaciones representativas del capital de la Sociedad de las que sean titulares en caso de transmisión de participaciones voluntarias inter vivos.

A tal efecto, cuando alguno de los Socios de la Sociedad, o algunos de los Socios de la Sociedad de forma conjunta, pretendan transmitir, bajo cualquier título,

10724050

todas o una parte de sus participaciones de la Sociedad por acto inter vivos (en adelante, el "Socio o Socios Transmitentes"), deberán notificarlo al órgano de administración de la Sociedad, mediante escrito que indique la identidad del adquirente, la identificación de las participaciones que se pretenden transmitir, la contraprestación de la transmisión, y las demás condiciones de la operación (en adelante, la "Comunicación de Transmisión"). En el plazo de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la Comunicación de Transmisión, el órgano de administración dará traslado de la misma a los demás Socios distintos del Socio o Socios Transmitentes (en adelante, la "Primera Notificación").

Una vez recibida la Primera Notificación, los restantes Socios podrán ejercitar el Derecho de Acompañamiento mediante escrito dirigido al órgano de administración de la Sociedad dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la recepción de la Primera Notificación, en el que expresarán su voluntad de ejercitar tal derecho. Cada Socio tendrá derecho a ejercitar su Derecho de Acompañamiento en relación con un número de participaciones que represente un porcentaje de su participación total en el capital de la Sociedad idéntico al porcentaje que respecto a su participación en la Sociedad tenga intención de transmitir el Socio o Socios Transmitentes, salvo en el caso de que la transmisión pretendida por el Socio o Socios Transmitentes supusiere la adquisición por parte del adquirente del control de la Sociedad (en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio o de la norma que en el futuro pudiera sustituirla), en cuyo caso el Derecho de Acompañamiento se extenderá sobre la totalidad de las participaciones de los Socios que lo ejerciten. Una vez ejercitado debidamente el Derecho de Acompañamiento por parte de cualquier Socio o Socios (en adelante, los "Socios Acompañantes"), la transmisión de las participaciones del Socio o Socios Transmitentes deberá realizarse de forma conjunta con las de los Socios Acompañantes, formalizándose simultáneamente en un negocio jurídico único cuya contraprestación será idéntica para todos los Socios que participen en la transmisión.

Dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes al final del plazo para el ejercicio del Derecho de Acompañamiento, el órgano de administración deberá dar traslado por escrito a todos los Socios del resultado del proceso de ejercicio de dicho derecho, comunicando así el número de participaciones de la Sociedad que finalmente serán objeto de la transmisión (esto es, el conjunto de las participaciones cuya transmisión pretendían el Socio o Socios Transmitentes más, en su caso, las participaciones de los Socios que hayan ejercitado debidamente su Derecho de Participación (en adelante, la "Segunda Notificación").

Recibida la Segunda Notificación cualquiera de los Socios distinto del Socio o Socios Transmitentes y, en su caso, de los Socios Acompañantes, podrá ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, y no menos de la totalidad, de las participaciones objeto de transmisión (incluidas las del Socio o Socios Transmitentes y, en su caso, las de los Socios Acompañantes) mediante escrito dirigido al órgano de administración de la Sociedad dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la recepción de la Segunda Notificación. *



implicará su voluntad y compromiso de adquirir todas (pero no menos de todas) las participaciones objeto de transmisión.

Si hubieran sido varios los Socios que hubiesen ejercitado válidamente su Derecho de Adquisición Preferente, las participaciones objeto de transmisión se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad. El órgano de administración de la Sociedad será, en su caso, el responsable de realizar esta distribución.

Una vez finalizados todos los plazos previstos para el ejercicio de los Derechos de Acompañamiento y de Adquisición Preferente previstos en este apartado, y dentro del plazo de los tres días naturales siguientes a dicha fecha, el órgano de administración deberá dar traslado por escrito del resultado final del proceso al Socio o Socios Transmitentes y, en su caso, a los Socios Acompañantes (en adelante, la "Notificación Final").

Si alguno o algunos de los Socios hubieran ejercitado válidamente su Derecho de Adquisición Preferente, la transmisión de las participaciones del Socio o Socios Transmitentes y, en su caso, de los Socios Acompañantes, deberá perfeccionarse a favor del Socio o Socios ejercitantes del Derecho de Adquisición Preferente dentro de los veinte días naturales siguientes a la Notificación Final. La contraprestación, términos y condiciones en las transmisiones que se deriven del ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente deberán ser en todo caso las que se hubieran comunicado por el Socio o Socios Transmitentes en su Comunicación de Transmisión.

Si ninguno de los Socios hubiera ejercitado válidamente su Derecho de Adquisición Preferente, la transmisión de las participaciones del Socio o Socios Transmitentes y, en su caso, de los Socios Acompañantes, podrá perfeccionarse dentro de los dos meses siguientes a la Notificación Final a favor del adquirente y en los términos y condiciones que se hubieran comunicado por el Socio o Socios Transmitentes en su Comunicación de Transmisión.

D. Supuestos de libre transmisibilidad

No serán de aplicación los Derechos de Acompañamiento y de Adquisición Preferente regulados en el apartado C anterior en los siguientes casos, que serán considerados a esos efectos como supuestos de libre transmisión:

- (i) Las transmisiones que sean aprobadas por acuerdo unánime de la totalidad de los Socios adoptado en el seno de una Junta General en la que participe el total del capital social, siempre que asimismo se produzca en el mismo acto la renuncia por parte de todos y cada uno de los Socios a los Derechos de Acompañamiento y de Adquisición Preferente previstos en el apartado C anterior.
- (ii) La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos realizada por un Socio persona física a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.

- (iii) La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos realizada a favor de entidades que estén controladas por el Socio que pretenda la transmisión, entidades que ejerzan ese control sobre el Socio que pretenda la transmisión, u otras entidades controladas por estas últimas. A estos efectos, para determinar la existencia o no de una relación de control, se estará a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o de la norma que en el futuro pudiera sustituirla.

Cuando una transmisión de participaciones haya quedado amparada en el supuesto (iii) anterior, la existencia de la relación de control deberá mantenerse en todo momento. La desaparición con anterioridad de dicha relación deberá ser comunicada al órgano de administración de la Sociedad por el Socio que transmitió sus participaciones y/o por el Socio poseedor de las participaciones de la Sociedad. En el plazo de los cinco días naturales siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento por cualquier medio del cambio de circunstancias, el órgano de administración notificará tal hecho al resto de los Socios, dando lugar al nacimiento de un derecho de retracto a favor de éstos, con relación a las participaciones de la Sociedad transmitidas y a aquellas que traieran causa de aquéllas, ejercitable en los mismos términos (en la medida en que resulten de aplicación) descritos en el apartado C anterior, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la referida notificación del órgano de administración. A efectos de facilitar el ejercicio de este derecho, los Socios que realicen una transmisión de participaciones sociales amparada en el supuesto (iii) del presente apartado deberán incluir entre los términos y condiciones pactados en dicha transmisión la existencia y aceptación del derecho de retracto en los supuestos y en las condiciones previstos en este apartado.

E. Transmisión forzosa y mortis causa de participaciones sociales

Las transmisiones forzosas y mortis causa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o norma que en el futuro resultase de aplicación en su sustitución.

F. Transmisión de derechos de asunción preferente

Lo dispuesto en los apartados A a E anteriores será de aplicación, asimismo, a la transmisión de derechos de asunción preferente de participaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES

Las participaciones son indivisibles, los copropietarios de una o más participaciones deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de Socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Socio. Idéntica regla se aplicará en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de Socio residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar de las ganancias



sociales obtenidas durante el usufructo. El ejercicio de los restantes derechos sociales corresponderá al nudo propietario.

En caso de prenda de las participaciones de la Sociedad, todos los derechos de Socio corresponderán al propietario de dichas participaciones.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Los Socios reunidos en Junta General decidirán, con las mayorías que se establecen en el apartado D de este artículo, sobre los asuntos propios de su competencia.

A. Convocatoria

La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad.

La convocatoria se hará mediante carta certificada, con acuse de recibo, remitida a cada Socio al domicilio designado al efecto por el Socio, a tal fin, a la sociedad o al que figure en el libro-registro de Socios, salvo en el caso del art. 98 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, referente al traslado del domicilio al extranjero en que se publicará la convocatoria en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio.

La comunicación deberá realizarse de forma que, entre el día previsto para la celebración de la Junta y el de la remisión por correo, medie al menos un plazo de quince días naturales. Se exceptúan los casos de fusión y escisión, en que el plazo será de un mes como mínimo, y de dos meses conforme el art. 98 de la citada Ley 3/2009, cuando se pretenda trasladar el domicilio al extranjero.

En la convocatoria deberá constar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Si no constare el lugar de la Junta, se entenderá que ésta se celebrará en el domicilio social.

B. Junta Universal

La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

C. Representación

Todo Socio puede hacerse representar en la Junta por cualquier persona sea o no Socio.

D. Mayorías

Salvo que por la ley o por estos Estatutos se disponga una mayoría superior, la adopción de acuerdos por parte de la Junta General requerirá en todo caso el voto favorable de más del 50% de los votos correspondientes a las participaciones que componen el capital de la Sociedad.

Requerirá el voto favorable de, al menos, el 70% de las participaciones sociales en que se divida el capital social la adopción por parte de la Junta General de los siguientes acuerdos:

- a) El aumento del capital social.
- b) La reducción del capital social, salvo en los casos en que venga exigida por la ley, en los que será de aplicación la mayoría legalmente establecida.
- c) La supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital.
- d) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad.
- e) La transformación, fusión, escisión, segregación, cesión global de activos y/o pasivos y cualesquiera otras operaciones de consolidación, reestructuración o modificación estructural de la Sociedad.
- f) El traslado del domicilio social al extranjero.
- g) La exclusión de Socios.
- h) La adquisición, enajenación, o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- i) La disolución, salvo en los casos en que venga exigida por la ley, en los que será de aplicación la mayoría legalmente establecida.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) La modificación del objeto social.
- l) La modificación de los Estatutos sociales, con excepción del traslado del domicilio social dentro del mismo municipio y de las modificaciones que sean requeridas por exigencia de la ley, a las cuales les será de aplicación la mayoría legalmente exigida.
- m) Las decisiones relativas a la aplicación del resultado y a la distribución de dividendos.
- n) Las decisiones relativas a la distribución entre los Socios de la Sociedad de cualesquiera cantidades en concepto de devolución de prima, reparto de reservas, o cualquier concepto análogo.
- o) El nombramiento, renovación y revocación de los auditores sociales.
- p) La solicitud de concurso de acreedores.
- q) El anticipo de fondos, concesión de préstamos o créditos, prestación de garantías, o concesión de asistencia financiera a Socios y administradores.
- r) La adquisición, enajenación o amortización de participaciones propias.



- e) La celebración de cualquier tipo de contratos entre la Sociedad y sus Socios, administradores o personas vinculadas con los mismos.
- f) El otorgamiento a los administradores de la dispensa de las prohibiciones derivadas de su deber legal de evitar situaciones de conflicto entre sus intereses - sean por cuenta propia o ajena- y el interés social o sus deberes para con la Sociedad.
- u) La modificación de la estructura del órgano de administración de la Sociedad, y la determinación de su número de miembros.
- v) El nombramiento de los administradores.

Requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social la adopción por parte de la Junta General de los acuerdos de separación de los administradores.

E. Actas

Los acuerdos sociales se harán constar en acta que deberá ser aprobada al final de la Junta o dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

10.1. Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un órgano de administración que podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

- (i) Un administrador único;
- (ii) Dos administradores que actúen solidariamente;
- (iii) Dos administradores que actúen conjuntamente de forma mancomunada;
- o
- (iv) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La elección del sistema de administración corresponde a la Junta General.

10.2. Condiciones subjetivas

Para ser administrador no se requiere la condición de Socio.

10.3. Duración del cargo

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

10.4. Facultades del órgano de administración

La gestión y la representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponderá al órgano de administración en la forma prevista en estos Estatutos y en la ley. La

representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes Estatutos.

10.5. Retribución de los administradores

El cargo de administrador será retribuido. Los administradores recibirán una remuneración por el ejercicio efectivo de sus funciones en el seno de la Sociedad consistente en una asignación anual fija y a pagar en dinero cuya cuantía será determinada por la Junta General de Socios. El importe de la remuneración fijada por la Junta General para los administradores permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación por parte del mismo órgano. Salvo que la Junta General determine otra cosa al tiempo de aprobar el importe de la remuneración a percibir por los administradores, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que el órgano de administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, por decisión de éste, tomando en consideración, en todo caso, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada administrador o consejero.

Para aquellos administradores que mantengan con la Sociedad una relación laboral o mercantil, la retribución por la condición de administrador será compatible y acumulativa con las restantes retribuciones, sueldos, incentivos, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular, que puedan percibir por el desempeño de funciones en la Sociedad distintas de las de administrador.

10.6. Consejo de Administración

10.6.1. Composición

Cuando el órgano de administración sea un Consejo de Administración, éste estará compuesto por el número de miembros que designe la Junta General de Socios, entre un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

10.6.2. Cargos del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente y, potestativamente, a un Vicepresidente. También designará un Secretario y, potestativamente, a un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo. El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento, aceptar las dimisiones de consejeros que se produzcan y delegar sus facultades, salvo las que sean legal y estatutariamente indelegables, en uno o varios consejeros delegados o en una comisión ejecutiva, con las formalidades previstas en la ley.

10.6.3. Convocatoria



DL7045787

01/2017

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente o, en ausencia o imposibilidad de éste, el Vicepresidente, y, en todo caso, siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones del Consejo se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en ausencia o imposibilidad de éste, del Vicepresidente, o bien con la del Secretario o Vicesecretario por orden de aquéllos. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión, e irá acompañada, en su caso, de la información preparatoria relevante.

De forma excepcional, y cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen, el Consejo podrá convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el párrafo anterior.

10.6.4. Constitución de las sesiones del Consejo

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido siempre que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros podrán conferir su representación a otro consejero por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Podrán participar en las reuniones consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales o telefónicos que garanticen -tanto a juicio del consejero en cuestión como del Presidente del Consejo- de un modo suficiente y adecuado la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y la plena participación, por tanto, del consejero en la reunión en términos sustancialmente idénticos a los del resto de los miembros del Consejo.

10.6.5. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos en los que las disposiciones legales de aplicación o los presentes Estatutos establezcan una mayoría distinta y superior.

El voto del Presidente no tendrá carácter dirimente en caso de empate en las votaciones.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 11.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 12.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio anterior, para que, una vez revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad en caso de ser necesario de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación, sean presentados a la Junta General.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Socios.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier Socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria de la Junta se hará mención de este derecho.

ARTÍCULO 14.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los Estatutos sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Del beneficio del ejercicio se destinará en todo caso una cifra igual al 10 por ciento del mismo a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por ciento del capital social.

01/2017



DL 7045786

La reserva legal, mientras no se supere el limite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

La distribución de dividendos a los Socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. En el acuerdo de distribución de dividendos, la Junta General establecerá el momento y la forma de pago de los mismos.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 15.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley.

ARTÍCULO 16.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y pasivo.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase "en liquidación".

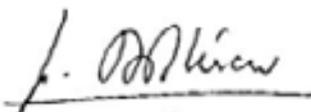
ARTÍCULO 17.- LIQUIDADORES

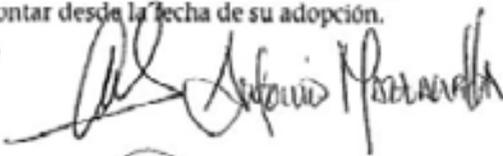
Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en su cargo los administradores. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que al acordar la disolución, la Junta General acuerde otra cosa.

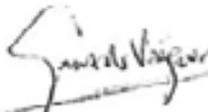
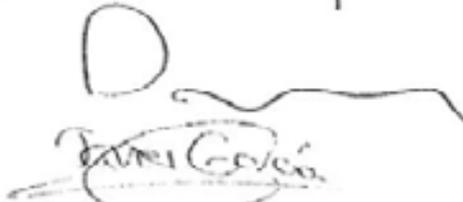
ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DEL BALANCE FINAL Y REPARTO A LOS SOCIOS

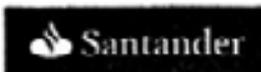
Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los Socios del activo resultante.

El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los Socios que no hubieran votado a favor del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su adopción.







BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 1500 y en su nombre y representación D. Ignacio Ballén García con DNI 46934948K y D^a. Mar de Soils Fontanet con DNI 51386199J en su calidad de apoderados.

CERTIFICA

Que el día 07 de JULIO de 2017, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, en esta Oficina y en la cuenta nº 0049 1500 6870050001218 abierta a nombre de la Sociedad RED IMPULSA FORMACION SL (EN CONSTITUCION), ha sido ingresada por D. ANTONIO VAZQUEZ VEGA con Nif: 50816001-P la cantidad de 1.666,50 euros; D. RODRIGO PASQUIN LLORENTE con Nif: 05444005-E la cantidad de 1.367 euros; D. PEDRO PASQUIN ECHANOVE con Nif: 51347255-P la cantidad de 115 euros; D. ARTURO CABEZUDO GOMEZ-ACEBO con Nif: 70082040-M la cantidad de 50 euros; D. ANTONIO LEON MAZZARELLA CON NIE: Y3008684E la cantidad de 50 euros; D. JAVIER GARCIA TESO con Nif: 70248052 E la cantidad de 25 euros; D. DAVID RODRIGUEZ LOPEZ con Nif: 30155408-Y la cantidad de 25 euros; D. FRANCISCO JAVIER ALBACAR RODRIGUEZ con Nif: 00416819-J la cantidad de 25 euros y D.IGNACIO GARCIA SOBRINI ESTEBAN con Nif: 51110625-W la cantidad de 10 euros según nos manifiestan, en concepto de : aportación de capital social para la constitución de sociedad RED IMPULSA FORMACION S.L.

Y para que conste y a petición de los interesados, que manifiesta su conformidad mediante la firma del presente documento, expedimos la presente en Pozuelo de Alarcón a 12 de julio de 2017.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

FIRMA DEL SOLICITANTE



Handwritten signature of the applicant.

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.
El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.

01/2017



CSV: 12814001-INC-17109993-INR-38030296



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 17109993

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/DA, RODRIGO MARIA PASQUIN LLORENTE,
en solicitud presentada al Diario con fecha 04/07/2017, asiento 7111716,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

RED IMPULSA FORMACION, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cinco de Julio de Dos Mil Diecisiete.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

****NOTA.-** Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
de la Comisión General de Notarías y la Agencia
Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2017C3687710328L

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B87877122

Fecha de expedición del NIF Provisional
Administración de la AEAT
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

14/07/2017
MADRID - POZUELO
RED IMPULSA FORMACION, S.L.
DEL HONTANAR, 1 33 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
DEL HONTANAR, 1 33 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
BBWAZLQVWBU468FC

54. 13/07/2017

01/2017



DL7045784

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la sociedad, la expido en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie DL, el primero de ellos número 7045799 y los quince siguientes numerados en orden descendente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-----

FE PÚBLICA NOTARIAL



Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89.
Base de cálculo: 3.333,50.-
Arancel aplicable, núm.: 2.1, 7, 4.1, 4.2, 6.2, Norma pto Papel.-
Derechos arancelarios: 230,50 Euros.-



OFICINA COLABORADORA EN LA GESTIÓN DE EMPRESAS DE
R. MERCANTIL 600811548662

Indueto sobre TRANSMISIONES PATRIAS
En fecha 24-07-2017, se presenta Auto de inscripción
600811548662, con EXENTA de HO SUY
Queda pendiente de comprobación administrativa



1910

10

1910

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

C/ DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos.

Tomo: 36.249 Folio: 210 Sección: 8 Hoja: M-651347 Inscripción: 1

DOCUMENTO INSCRITO

2017/ 99.092,0

DIVISIÓN

86

AGIENTO

626

Entidad: RED IMPULSA FORMACION SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

De acuerdo con lo solicitado, se ha practicado inscripción parcial, quitando la frase "El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente o, en ausencia o imposibilidad de este, el Vicepresidente, y, en todo caso, siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros", contenida en el artículo 10.6.3 de los Estatutos Sociales, debido a que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 246 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que en su número 2 permite que los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes -Resolución de la Dirección General de los registros y del Notariado de 11 de julio de 2012-.

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:

- A) puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,
B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de este capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o
C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

Madrid, 03 de agosto de 2017

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000, 6/2010, y R.D. 1039/2003.
BASE: DECLARADA CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS *****195,80 € más IVA y suplidos, en su caso



Registros Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.P. - 041-05104



LOPO: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se levanten en base al mismo, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se renunciará a los intereses los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarse dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.